

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 52

**ACTA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO**

**PARA EL COMERCIO DEL METAL**

En Santander, a las 12:30 horas del día 14 de febrero de 2019, re reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el comercio de Metal de Cantabria con el fin de proceder a tratar el siguiente punto:

- MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 11, 12 y 13 DEL VIGENTE CONVENIO.

Desarrollada la reunión se acuerda dar la siguiente redacción a los artículos señalados:

**Artículo 11º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

*Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, más antigüedad o Complemento Personal de Vinculación Consolidado (CPVC) o Complemento personal de vinculación revalorizable (CPVR).*

*Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.*

**Artículo 12º.- BENEFICIOS**

*En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, más antigüedad o Complemento Personal de Vinculación Consolidado (CPVC) o Complemento personal de vinculación revalorizable (CPVR).*

*Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.*

**Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse más de 80 horas extraordinarias al año.*

*El cálculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:*

$$\frac{(S. \text{ base} + \text{ antigüedad o CPVC o CPVR}) * 15}{\text{Jornada anual}} + 100\%$$

*La empresa deberá notificar semanalmente a los representantes de los trabajadores el número de horas extraordinarias realizadas.*

*Aquellos trabajadores que desarrollen habitualmente una jornada inferior al 75% de la jornada ordinaria pactada en este convenio solamente podrán desarrollar aquellas horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.*

Se designa por esta Comisión a D. Alberto Gómez-Otero para realizar cuantos trámites sean necesarios para el depósito y registro del presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, se firma el acta por las partes en el lugar y fecha mencionados.